



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1363-SPA-864, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 6 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica ratificada mediante correo electrónico en misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguiente hechos:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino al cual tienen permanentemente amarrado en la azotea [ubicado en calle Cansahcab, número 757, lote 3, entre calle Sinanche y Chemax, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan] sin objeto alguno que lo cubra de las manifestaciones climáticas, con una cadena de menos de un metro de largo, lo que le impide moverse libremente y sin alimento (...).

Cabe señalar, que de acuerdo a lo constatado en reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la dirección correcta del inmueble motivo de la denuncia es calle Cansahcab, número 757, lote 13, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2078-2015 del 12 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1363-SPA-864. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 1° de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2078-2015, el 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos al sitio denunciado y a través del acta circunstanciada correspondiente hizo constar que:

(...) nos constituimos sobre la calle Cansahcab, la cual se recorrió a partir de su intersección con la calle Sinanche, hasta la calle Chemax, sin ubicar el inmueble ubicado con el número 757, lote 3, por lo cual se llamó vía telefónica a la parte denunciante atendiendo la llamada quien dijo ser su familiar señalando (...) que ya se había hablado con los responsables del perro quienes mejoraron las condiciones del animal el cual se encuentra en el inmueble marcado como manzana 757, lote 3, esquina con la calle Sinanche, teniendo una manta con la leyenda "Se Vende".

Posteriormente se identificó el inmueble con las características señaladas anteriormente el cual tiene en la fachada la manzana 757, lote 13 y una manta con la leyenda "Se Vende", tocando en repetidas ocasiones sin obtener respuesta, cabe señalar que al momento que se tocó en la puerta no se escucharon ladridos ni se observó algún perro en la azotea (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1052-2015 del 29 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se dio por notificado vía correo electrónico en fecha 8 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1089-2015 del 3 de junio de 2015, se solicitó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Cansahcab, manzana 757, lote 13, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, presentarse en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aporte información respecto de los hechos que se investigan.

Al respecto, en fecha 5 de junio de 2015, se comunicó vía telefónica quien dijo ser el responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien refirió que el animal de mérito cuenta con una casa para alojarse, es alimentado diariamente y se mantiene atado debido a que en una ocasión al ser azuzado por niños se cayó de la azotea siendo atendido por un médico veterinario tendiendo el temor de que vuelva a pasar; además manifestó su autorización para ingresar a su domicilio y constatar las condiciones del perro.

Con fecha 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se señala que:

(...) nos constituimos frente al inmueble motivo de la denuncia donde se observó al ejemplar canino motivo de la denuncia libre por la azotea, posteriormente al tocar en la casa fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo ser esposa del responsable del animal de compañía quien permitió el ingreso a la casa mostrando el lugar donde se encuentra el perro de nombre "Max", el cual cuenta con una casa de madera y un recipiente de croquetas,

su estado corporal es el adecuado de acuerdo a su talla, cabe señalar que (...) la ciudadana refiere que la casa está por venderse razón por la cual está por darse en adopción a "Max", a través de una protectora de animales independiente(...). Por último menciona que se mantendrá a "Max", sin la cadena y que se baja de la azotea al patio por la tarde cuando llega su responsable (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Cansahcab, manzana 757, lote 13, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, señalando en el escrito de denuncia como actos específicos de maltrato el mantenerlo atado, sin alojamiento y sin alimento.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en la denuncia, mediante el cual se constató que el ejemplar canino de nombre "Max", cuenta con una casa para perros, asimismo se le da de comer croquetas, mostrando una condición corporal adecuada, con lo que respecta a la cadena a dicho de su responsable se le colocó debido a que sufrió una caída; no obstante, la cadena le fue retirada a "Max", permitiéndole deambular libremente en la azotea y bajar al patio de la casa.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Se le retiró la cadena a "Max", quien cuenta con una casa para perros.

Por último el responsable de "Max" hizo del conocimiento a esta unidad administrativa que está por darse en adopción debido a que el inmueble donde habitan está en proceso de venta no pudiendo llevarse consigo al perro.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no encontró evidencias sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que el ejemplar canino de nombre "Max", que se ubica en calle Cansahcab, manzana 757, lote 13, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, cuenta con alimentación así como con una casa de madera para su resguardo, tiene una conformación física adecuada a su talla. Es de señalar que derivado de la intervención de esta entidad, al perro que nos ocupa se le retiró la cadena con la que se mantenía atado.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

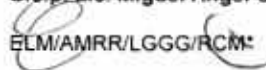
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/AMRR/LGGG/RCM:

14

14